

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C. A.



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA, de cincuenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número ----- y con numero de Identificación Tributaria ----- actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana; personería que acredito con el Acuerdo numero doscientos cincuenta y cuatro, entre mi persona y Doctora. Ana del Carmen Orellana Bendek, actuando en nombre y representación del Gobierno Central, en calidad de Ministra de Salud, y en el cual se me ha contratado como Director Médico Hospital Regional y Departamental del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, con un periodo comprendido del quince de Julio al Treinta y uno de Diciembre del año dos mil diecinueve, y que en el transcurso de este documento me denominaré "EL HOSPITAL", y JOSÉ ASTUL YANEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: -----; con Numero de Identificación Tributaria -----, actuando en carácter de Director Presidente de la Sociedad SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRANSÆ S.A. DE C.V.; con número de Identificación Tributaria -----; que en el presente contrato se denominará "LA CONTRATISTA". La personería se acredita con: A) Fotocopia Certificada de la Credencial de Representante Legal, acta celebrada el día veintiocho de Junio del año dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veintisiete del libro cuatro mil noventa y tres del Registro de Sociedades; la cual en lo medular dice que el Director Presidente de TRANSÆ S.A. DE C.V., es el Licenciado José Astul Yanez, a partir del periodo del tres de Julio del año dos mil diecinueve hasta el día dos de Julio del año dos mil veinticuatro. La existencia legal de la Sociedad se comprueba con: A) Fotocopia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la TRANSÆ S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de Enero del año dos mil, ante los oficios del Notario José Mauricio Tejada Cáceres, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y CINCO del LIBRO MIL QUINIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades. En la que esencialmente consta: Que la denominación de la Sociedad es como se ha expresado, que es de naturaleza anónima de capital variable, que su domicilio es la Ciudad de San Salvador, que entre sus finalidades principales están: el establecimiento, administración y manejo por cuenta propia o ajena, de todo tipo de empresas y establecimientos que se dediquen a la industria del transporte terrestre, sea este público o privado; y otras; B) Fotocopia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de la Matriz de Modificación al

pacto social y aumento de capital, otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario Blanca Estela Figueroa Alas, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO VEINTICINCO del LIBRO TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades. y por lo todo lo anterior estoy debidamente facultado para otorgar actos como el presente; convenimos en celebrar el Presente contrato mediante Licitación Pública LP Número 01/2020, **"SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS BIO-INFECCIOSOS GENERADOS POR ELHOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA PARA EL AÑO 2020"**; conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" se compromete a prestar el servicio de tratamiento y disposición final de de desechos sólidos bio-infecciosos generados por el Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana para el año 2020"; conforme se detalla a continuación:

<u>No .</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>U/M</u>	<u>PRECIO UNITARIO</u>	<u>VALOR TOTAL</u>
01	Servicio de Tratamiento y Disposición final de desechos Sólidos bio-infecciosos generados Por el Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana Para el año 2020, los días lunes Miércoles y viernes de cada Semana, en horarios de recolección De 7:00 a.m. a 8:00 a.m. incluyendo Días festivos	90,000	kg.	\$1.20	\$108,000.00
				TOTAL.....	\$108,000.00

La cantidad de kilogramos es un promedio de generación y puede aumentar o disminuir, además el presente contrato tiene por objeto establecer los términos, estipulaciones y demás condiciones en base a las cuales EL HOSPITAL, entregará para su procesamiento a TRANS AE S.A. DE C.V los desechos sólidos infecciosos y biológico infecciosos provenientes del establecimiento de salud, conforme los términos del presente Contrato y TRANS AE S.A. DE C.V los recibirá y prestará el servicio de esterilización térmica húmeda, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos. **SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: las bases de licitación, la oferta económica firmada y sellada por el Representante Legal de la Empresa presentada por LA CONTRATISTA, la **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, que el contratista está en la obligación de presentar en fecha y término establecido en la cláusula octava de este contrato. En caso de discrepancia

entre dichos documentos prevalecerá el contrato. **TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El contrato tendrá una vigencia de DOCE MESES a partir del día Uno del mes de Enero hasta el Treinta y Uno de Diciembre del año dos mil veinte, el cual podrá prorrogarse según lo establecido en el Artículo Ochenta y tres de la LACAP y el artículo cincuenta y nueve del Reglamento de la LACAP, obligándose a cumplir con las obligaciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato.

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: "EL HOSPITAL", pagará a "LA CONTRATISTA", hasta un monto de **CIENTO OCHO MIL DOLARES EXACTOS (\$108,000.00)**, en un plazo que oscilará entre treinta y sesenta días posteriores a la presentación del comprobante de cobro en la Unidad Financiera Institucional del Hospital después de cada mes vencido; debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes : **Número de Contrato, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón,** y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura, a nombre de **TESORERIA HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA, FONDO GENERAL.** Este monto estará sujeto al total de kilogramos que generen en el mes facturado. El Hospital, se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente contrato y por ende el monto contractual, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente al Contratista por el motivo de fuerza mayor o caso fortuito y específicamente si el presupuesto general de la Nación no fuere aprobado para el año dos mil veinte. **QUINTA. INCUMPLIMIENTOS Y SUS SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA" se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la garantía y a las multas por la mora en que incurrieren; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. "La Contratista" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "El Hospital", a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. **SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA": ALCANCE DEL SERVICIO:** El servicio de tratamiento y disposición final de los desechos sólidos bio-infecciosos, incluirá el traslado desde el centro de acopio del Hospital Nacional San Juan de Dios" Santa Ana, la cantidad de desechos sólidos peligrosos generados a diario, hacia la planta de tratamiento en el relleno sanitario, en un medio de transporte especial de acuerdo a las Normas Internacionales de Transporte de Desechos Sólidos y autorizado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia social, en donde serán recibidos para su procesamiento, y así

garantizar un tratamiento adecuado para no contaminar el medio ambiente, el servicio se ejecutará en el período comprendido del 1º de Enero al 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive. **AREA DEL SERVICIO:** El servicio se realizará desde el Hospital, hasta el relleno sanitario, lugar donde se encuentra instalada la planta de tratamiento, legalmente autorizada.

CONDICIONES PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS

DESECHOS SÓLIDOS BIO-INFECIOSOS: a) El hospital y el contratista llevarán un registro de las cantidades de desechos recibidos y tratados cada día, para lo cual deberá pesarse extendiendo el documento correspondiente. b) La Empresa, al momento de entregar los desechos en la planta de tratamiento recibirá un comprobante por cada cantidad de desechos que entregue en dicha planta; en el que se detalla: nombre de la institución que envía los desechos, la fecha y el peso de los mismos; dicho comprobante es emitido por la Empresa encargada de procesar los desechos sólidos y deberá hacerlo llegar al hospital, al momento de devolver las cajas vacías. c) La empresa, se compromete a prestar un servicio con calidad, oportunidad y sobre todo en cumplimiento a la normativas legales vigentes establecidas para tal fin. d) El hospital y el contratista llevarán un registro de control, de las cantidades de desechos trasladados y tratados cada día, para lo cual deberá efectuarse el peso en presencia de ambas partes, extendiendo el documento correspondiente. e) Los desechos serán trasladados, envasados en cajas rojas únicamente. Las cajas serán rotuladas previamente por personal del hospital exclusivamente como contenedores de los desechos bio - infecciosos. f) Las cajas contenedoras de desechos, anteriormente mencionadas serán retiradas del centro de acopio temporal de desechos en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, por el contratista las cuales serán entregadas por el personal designado por el hospital. g) El transportista deberá dotar al Hospital no menos de ciento veinticinco (125) Jabas, de acuerdo a las necesidades de cada servicio del Nosocomio, que genera desechos peligrosos. h) El transportista, deberá presentar para la recepción de los desechos, en la Unidad de Servicios Generales del Hospital, una hoja de remisión en duplicado, la cual deberá contener: Nombre y Membrete de la Empresa adjudicada, número correlativo de hoja, la fecha y hora de la realización, cantidad de desecho recibido en (Kg.), firma, nombre y cargo de la persona responsable de la entrega de los desechos por el Hospital, firma y nombre del transportista que recibe. i) El transportista deberá presentar un plan de contingencia en caso de accidente de fuga del desecho retirado del Hospital el día de la apertura de ofertas. j) La empresa, deberá emitir un comprobante por cada cantidad de desechos en caja que recibe cada día para trasladarse, este incluirá fecha, nombre del hospital, número de cajas, nombre de la persona que lo traslada y cantidad de desechos trasladados. k) La empresa, responsable del

traslado sustituirá las cajas contenedoras de desechos en caso que se compruebe el deterioro o extravío (rotas sin tapadera) de las mismas, durante la ejecución del servicio. **CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO:** Garantizar que los desechos sólidos hospitalarios sean trasladados los días lunes, miércoles y viernes de cada semana durante el año dos mil veinte y entregados bajo su única y exclusiva responsabilidad al relleno sanitario, en las condiciones de empaque y Embalaje establecidas en la guía para el plan de manejo de desechos sólidos bioinfecciosos y en apego a la normativa ambiental vigente, de tal manera que permanezcan seguros durante el traslado y hasta la entrega en el relleno sanitario. Los vehículos que se utilicen para el traslado de los desechos bioinfecciosos deben cumplir con los requisitos que se detallan en el Art. 10 de la Norma Salvadoreña NSO 13.25.01:05, publicado en el Diario Oficial N° 23 de fecha 2 de febrero de 2006, tomo N° 370. Recibir y procesar los desechos sólidos hospitalarios en el autoclave ubicado en el relleno sanitario, en las condiciones de empaque y embalaje del manejo, en apego a lo normado sobre empaques de contenedores y embalajes. Procesar los desechos hospitalarios conforme a normas de aceptables de calidad. Contar con los permisos respectivos que garanticen el cumplimiento de la reglamentación vigente en materia ambiental y de Salud Pública. **FRECUENCIA DEL SERVICIO:** La empresa, brindará el servicio de traslado de los desechos generados **los días Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana durante el año dos mil veinte**, los cuales serán retirados del hospital en horario de 07:00 am a 08:00 am, durante la vigencia del contrato. Dicho horario puede variar de acuerdo a la conveniencia del hospital y a cambios de horarios que se puedan presentar en la planta de tratamiento. El contratista queda sujeto al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. **CONDICIONES GENERALES:** el servicio de transporte de los desechos biológicos infecciosos, será prestado bajo las condiciones siguientes: los desechos se transportaran en vehículo furgonado, a condicionado según las disposiciones legales vigentes, desde el sitio de acumulación temporal del Hospital, hacia el lugar destinado para su tratamiento y disposición final. a) El Hospital entregará los desechos generados en el mismo, en bolsa plástica resistente de color rojo, depositados en caja plástica retornable del mismo color, dichas cajas serán de sesenta centímetros de largo por cuarenta centímetros de ancho por treinta centímetros de alto, los desechos punzo-cortantes como bisturí, aguja, capilares, lancetas y otras de la misma naturaleza, deberán envasarse en recipientes rígidos como garrafas plásticas, cajas de cartón y/o frascos y así colocarlas en las cajas. b) E Contratista proveerá al Hospital,

las cajas retornables que sean necesarias para la recolección, el transporte de los desechos; los cuales deberá entregar en Servicios Generales, completamente lavados y desinfectados; c) en el momento de hacerse entrega de los desechos al contratista deberán de ser pesados por ambas partes en formulario con la información siguiente: peso bruto en kilogramos de cada caja retornable, la sumatoria del peso bruto, el total del destare (aplicando un destare de 2.7 kilogramos por caja) y el peso neto consolidado; d) El original y copia del comprobante con la información completa, será firmada y sellada por el Señor Jefe de Servicios Generales y por el Motorista del Contratista, del cual el original quedará en poder del contratista y la copia en Servicios Generales; f) Es responsabilidad del Contratista dotar de equipo de protección al personal de recolección y transporte de los desechos hospitalarios, así como también de que dicho personal este con esquema de vacunación completa contra toxoide tetánico y hepatitis "B", además será responsable de que dicho personal practique las medidas de bioseguridad correspondientes especialmente, en las Instalaciones Hospitalarias. g) Los vehículos en que se retiren los desechos del Hospital. Deberán estar lavados y desinfectados al igual que el equipo que se utiliza en dicha actividad; h) En caso de un eventual desperfecto o accidente de un vehículo en plenas labores, el Contratista queda obligado a ser reparación inmediata, para lo cual deberá elaborar un plan de contingencia, el contrato tendrá una vigencia de doce meses a partir del Uno de Enero hasta el 31 de Diciembre del dos mil veinte, el cual podrá prorrogarse según lo establecido en el Artículo Ochenta y tres de la LACAP., obligándose a cumplir con las obligaciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato. Además TRANSAE S.A. DE C.V., se obliga a: A) al adecuado manejo, tratamiento y disposición dichos desechos conforme a normas aceptables de calidad. De la siguiente manera: La cantidad de kilogramos es un promedio de generación y puede aumentar o disminuir, B) Contar con los permisos respectivos que garanticen el cumplimiento de la reglamentación vigente en materia ambiental y de salud pública, C) Garantizar que los desechos sean transportados por la empresa y entregados bajo su única y exclusiva responsabilidad en el relleno establecido, en las condiciones de empaque y embalaje establecidas en la guía para el plan de manejo de los desechos sólidos biológicos infecciosos y en apego a la normatividad ambiental vigente, de tal manera que permanezcan seguros durante el transporte y hasta su entrega en el relleno sanitario.

SÉPTIMA.- COMPROMISOS DE FONDOS: "EL HOSPITAL" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil veinte, conforme a la cifra presupuestaria número 2020-3206-3-0101-21-1, lo

cual queda incorporado al presente contrato **OCTAVA.- GARANTIA EXIGIDA:** "LA CONTRATISTA" presentará a nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, las garantías siguientes: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, ésta Garantía deberá presentarla en un plazo no mayor de diez días hábiles después de distribuido este Contrato, por el doce por ciento del monto contratado, y estará vigente hasta el último día del mes de Marzo de dos mil veinte dicha garantía deberán presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I.

NOVENA. TERMINACIÓN Y CADUCIDAD: Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de la LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La Contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación la caducidad del contrato.

DECIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo al Código de Comercio y a la Ley de Procedimientos Mercantiles de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata.

DECIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se

someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; "La Contratista", renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa. **DECIMA SEGUNDA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El monitoreo de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad del administrador del contrato, quien será el Jefe de Servicios Generales y deberá de informar a la U.A.C.I., a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la Dirección de EL HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. **DECIMA TERCERA.- CESION:** Queda expresamente prohibido a "La Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **DECIMA CUARTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El administrador del contrato será ser nombrado mediante acuerdo emitida por el titular de la Institución contratante, detallando nombre y cargo para que el contratista conozca. **DECIMA QUINTA CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a: disponibilidad presupuestaria, guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **DECIMA SEXTA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al

respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **DECIMA SEPTIMA.- PRORROGA y MODIFICACIÓN DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. Y podrá modificarse según convenga a los intereses de la Institución, en cada una de sus cláusulas y podrá modificarse su monto total hasta un 20% si se tiene necesidad al terminarse los kilogramos pactados inicialmente. **DECIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indica: "El Hospital" Primera Calle Oriente y trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" En avenida España número diez mil once, Condominio Central, Edificio "D", local número seis, San Salvador, teléfono numero 2225-5462, EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve.

DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA
TITULAR

"CONTRATISTA"

HOSPITAL NACIONAL
SAN JUAN DE DIOS
SANTA ANA, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO 03/2020
Licitación Pública LP No.01/2020
"Servicios de Tratamiento y Disposición
Final de Desechos Sólidos Bio-Infecciosos
Generados por el Hospital Nacional
"San Juan de Dios" de Santa Ana
Resolución de Adjudicación No.03/2020

9

más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **DECIMA SEPTIMA.- PRORROGA y MODIFICACIÓN DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. Y podrá modificarse según convenga a los intereses de la Institución, en cada una de sus cláusulas y podrá modificarse su monto total hasta un 20% si se tiene necesidad al terminarse los kilogramos pactados inicialmente. **DECIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indica: "El Hospital" Primera Calle Oriente y trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" En avenida España número diez mil once, Condominio Central, Edificio "D", local número seis, San Salvador, teléfono numero 2225-5462, EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve.



DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA
TITULAR



"CONTRATISTA"

